



Oficina de información y respuesta

# Ministerio de Obras Públicas

## [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día dos de marzo de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinte de febrero del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **treinta y seis (036-2018)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:

**“Información de SIGESVIES de los tramos de carretera siguientes:**

- CA08W; tramo CA01W - desvío a Sacacoyo
- LIB38S; tramo CA08W - DV. Caserío el Tigre - CA01W

En detalle la información solicitada es:

- Número y ancho de carriles y hombros
- Detalle de la estructura de pavimentos
- Número estructural y CBR de la Subrasante
- Condición superficial de la rodura (daños)
- Datos obras de drenajes longitudinales y transversales
- Volumen y composición del tránsito”.

- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública -en adelante MOP-**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano **la Dirección de Planificación de la Obra Pública, con información de la Subdirección de Administración de Obras de Pasos y de Inventarios Viales - Área de Estudios de Tránsitos del MOP,** respondió por medio de una nota de fecha veintisiete de febrero dos mil dieciocho, entre otros puntos lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 036-2018 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio.
- Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección proporciona la información encontrada en el Sistema de Gestión Vial de El Salvador (SIGESVIES), de las rutas solicitadas, manifestando dicha Subdirección que los resultados del SN, STATIC Y Mr, son datos resultantes de ensayos no destructivos, como el Deflectometro de Impacto FWD y los espesores obtenidos en las oficinas del FOVIAL, para la ruta CA08W; para el caso de la LIB38S, se utilizó el Georadar. Datos resultantes que son utilizados a nivel de Red para la planificación de proyectos y para la elaboración de planes de mantenimiento”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida con los respectivos datos, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, con información de la Subdirección de Administración de Obras de Pasos y de Inventarios Viales - Área de Estudios de Tránsitos del MOP.



VIII. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace saber al ciudadano que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las respectivas Unidades Administrativas del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta Institución Pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información requerida por el ciudadano
- b) **Entréguese**, en base a los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al ciudadano sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida con la respectiva información, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información 